

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****89****MADRID NÚMERO 5**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**DOÑA MARÍA JOSÉ VILLAGRÁN MORIANA, LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA del Juzgado de lo Social n.º 5 de Madrid, HAGO SABER:**

Que en el procedimiento 1093/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de DON CÉSAR AUGUSTO SARANGO PULLAGUARI frente a DON JOSÉ LUIS LÓPEZ RODRIGO sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA NÚMERO 188/19**EN NOMBRE DEL REY**

En Madrid a veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

VISTOS por la Ilustrísima Sra. DOÑA ÁNGELA MOSTAJO VEIGA, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 5 de los de Madrid los presentes autos sobre CANTIDAD siendo partes en los mismos, de una como demandante DON CÉSAR AUGUSTO SARANGO PULLAGUARI asistido por el Letrado don Jesús Vázquez Montilla y de otra como demandado DON JOSÉ LUIS LÓPEZ RODRIGO que no comparece.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por DON CÉSAR AUGUSTO SARANGO PULLAGUARI contra DON JOSÉ LUIS LÓPEZ RODRIGO debo condenar a la parte demandada a que abone al actor la suma de 1.162,5 euros más un interés del 10% en concepto de mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACIÓN al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado, o representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del plazo indicado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a DON JOSÉ LUIS LÓPEZ RODRIGO, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a diez de octubre de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/34.590/19)

